



RESOLUCIÓN Nº.0 1 5 2 de 17 FEB. 2016

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución Nº 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto reglamentario 1084 de 2015, el artículo 112 de la Ley 6º de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, la Resolución 603 de 17 de junio de 2013, y la Resolución Nº 00769 de 31 de agosto de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, otorgó facultad de cobro coactivo a las entidades públicas del orden nacional y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, ordena acatar el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que en virtud de los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, y el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1084 de 2015, se establecen una serie de acreencias y obligaciones a favor de la reparación a las víctimas, frente a las cuales la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá gestionar su recaudo efectivo.

Que la facultad de cobro persuasivo coactivo por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recae sobre obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y que prestan mérito ejecutivo, derivadas de sentencias judiciales, actos administrativos y los demás títulos que se configuren a su favor.

Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita a la antigua Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional.

Que de conformidad con el artículo 40 del Decreto 4802 de 2011, se estableció que "El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ejercerá las funciones propias de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas hasta el 1o de enero de 2012, fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento la Unidad."

Que en virtud del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 se dispuso como una de las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la de "Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005."

Que mediante Resolución Nº 0603 del 17 de junio de 2013 se adoptó "el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas- Fondo para la Reparación de las Víctimas".

4



RESOLUCIÓN Nº 0152 de

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución Nº 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que mediante la Resolución Nº 0769 del 31 de agosto de 2015, se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que tiene como función principal la depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 238 de la Ley 450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", consagra que "En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia."

Que se hace necesario adicionar el reglamento interno de recaudo de cartera, establecido mediante Resolución Nº 0603 de 17 de junio de 2013 en el sentido de adoptar una metodología de valoración del riesgo de cartera y el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en atención a las variables reales del recaudo y a las recomendaciones dadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Que a la vez, en virtud de los principios de eficacia y economía, y con el fin de agilizar las actividades de ejecución del procedimiento de cobro coactivo, se hace necesario modificar los artículos 10, 15, 18, 20, 21, 26, 44, 47, 51, 57, 58, 70 y 71 de la Resolución Nº 0603 de 17 de junio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR los artículos 10, 15, 18, 20, 21, 26, 44, 47, 51, 57, 58 70 y 71 de la Resolución Nº 0603 de junio 17 de 2013 "Por medio la cual se adiciona el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación de las Víctimas", los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. Para el desarrollo eficaz de las funciones de cobro persuasivo y coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los documentos deberán organizarse en forma de expedientes con su debida radicación, siguiendo las reglas que se describen a continuación:

1. Recibidos los documentos, se procederá a radicarlos en Orfeo o el sistema de gestión documental que adopte la Unidad.
2. El abogado designado deberá analizar los documentos para determinar si reúnen los requisitos necesarios para constituir título ejecutivo y si están acompañados de los soportes necesarios que garanticen el debido proceso conforme los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.



RESOLUCIÓN N^o 0152 de

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución N^o 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Si no se cuenta con los soportes respectivos, el funcionario asignado deberá adelantar los trámites necesarios para obtener la documentación faltante.

3. Como documento inicial del expediente físico deberá obrar siempre:

3.1 Hoja de ruta, en la que se deberá consignar la fecha y las actuaciones surtidas dentro del expediente.

3.2 Lista de chequeo, en la cual se verificarán las fechas: de ejecutoria del título, del auto de cumplimiento de requisitos, de requerimientos de cobro al deudor o de su ubicación, de requerimiento de investigación de bienes (CIFIN, DIAN, DATACREDITO, RUNT, RUES, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, etc.), y la fecha del auto de mandamiento de pago.

3.3 Valoración del riesgo de recuperación de cartera, en la cual, el funcionario encargado deberá registrar el análisis del riesgo conforme al manual de valoración del riesgo de cartera, adoptado mediante la presente Resolución.

4. La actualización de la información electrónica que se determine para el seguimiento de los expedientes, deberá realizarse periódicamente o en la medida en que se produzca una actuación. Dicho trámite será responsabilidad del funcionario asignado por el funcionario ejecutor."

"ARTÍCULO 15.- ETAPAS DEL COBRO PERSUASIVO. Para cumplir con los objetivos de la etapa del cobro persuasivo se podrán utilizar todos los medios necesarios para procurar un acercamiento con el deudor, tales como:

1. Localización del deudor: se realizará inicialmente por medio de las referencias obrantes en el expediente para efectos de comunicaciones y notificaciones. Si no es posible contactar al deudor se podrá acudir a otros medios como directorios telefónicos y cruces de información con entidades oficiales y/o privadas, con el fin de establecer su domicilio, lugar de trabajo, direcciones de residencia y/o electrónica y teléfonos principales y secundarios.

2. Realización de comunicaciones telefónicas y escritas: con el objeto de gestionar el pago total de las obligaciones, el funcionario encargado enviara por lo menos una (1) comunicación escrita, invitando al deudor a pagar voluntariamente la obligación a su cargo, dando un término de quince (15) días para que se acerque a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a pagar la deuda, a suscribir una facilidad de pago o a realizar abonos a la obligación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se intentará la comunicación telefónica, donde se requiera al deudor para que realice el pago de la obligación. De las comunicaciones telefónicas que se hagan al deudor, el abogado responsable del trámite del proceso dejará constancia dentro del expediente en donde indique fecha, hora, número telefónico y resultado de la comunicación.

3. Identificación de bienes del deudor: Dentro de esta etapa se pretende identificar los bienes del deudor, tales como: muebles, inmuebles, vehículos, salarios, cuentas bancarias y demás bienes del deudor



RESOLUCIÓN No 0 1 5 2 de

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

evaluando la conveniencia de decretar medidas de embargo y secuestro, para garantizar el pago de las obligaciones.

Parágrafo. Todas las actividades del proceso de investigación de bienes se podrán desarrollar de manera simultánea a las actuaciones principales del cobro persuasivo."

"ARTÍCULO 18.- AGOTAMIENTO DE LA ETAPA. Se entenderá agotada la etapa de cobro persuasivo si dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la conformación del expediente se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el deudor manifieste por escrito no tener la intención o no poder realizar el pago.
2. Cuando no sea posible localizar al deudor.
3. Cuando el funcionario ejecutor lo considere necesario por circunstancias fácticas o jurídicas atribuidas al deudor.

Parágrafo: Cuando el título ejecutivo se encuentre dentro de los tres (3) últimos meses anteriores a la fecha de prescripción de la acción de cobro, podrá prescindirse de la etapa de cobro persuasivo de conformidad con los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional."

"ARTÍCULO 20.- OTORGAMIENTO. En cualquier etapa del recaudo de cartera, el funcionario ejecutor podrá mediante acto administrativo, otorgar facilidades para el pago de las obligaciones a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, siempre y cuando el deudor o un tercero en su nombre ofrezca las garantías adecuadas que respalden la deuda a satisfacción de la administración, o la denuncia de bienes, tal y como lo dispone el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Parágrafo: No obstante, cuando las circunstancias económicas del deudor no le permitan ofrecer garantías de respaldo a las obligaciones, el deudor podrá realizar abonos, previa solicitud escrita, para lo cual se suscribirá un documento de compromiso de pago, que deberá contener: datos de identificación y ubicación del deudor, identificación del título ejecutivo, cuantía de la obligación, valor del abono, cuenta bancaria en la cual deberá efectuar el pago y las firmas respectivas."

"ARTÍCULO 21.- PLAZOS. El plazo máximo para la financiación de las obligaciones a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será de hasta cinco (5) años dependiendo de la clase de obligación y el monto, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) Para las obligaciones de mínima cuantía inferiores a 40 SMLMV, hasta doce (12) meses de plazo.
- b) Obligaciones de menor cuantía desde 40 a 150 SMLMV, hasta veinticuatro (24) meses de plazo.
- c) Obligaciones de mayor cuantía superiores a 150 SMLMV, hasta sesenta (60) meses de plazo.

En todos los casos se deberá acreditar el pago inicial del 10% del monto total de la obligación, incluyendo los intereses moratorios causados a la firma de la facilidad de pago."

"ARTÍCULO 26.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Para el pago total de la obligación, el funcionario ejecutor deberá liquidar la obligación junto con los intereses causados al momento del pago y las costas procesales a que haya lugar, e informar al deudor las gestiones que debe realizar para proceder a la cancelación.



RESOLUCIÓN N^o 0152 de

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución N^o 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

De esta situación se dejará constancia en el expediente, anotando el valor de la liquidación y fecha máxima para el pago.

Una vez se reciba el reporte de pago, se ordenará el archivo del expediente y se informará al Grupo de Gestión Financiera y Contable para lo de su competencia."

"ARTÍCULO 44.- MANDAMIENTO DE PAGO. Para exigir por Jurisdicción Coactiva el cumplimiento de una obligación contenida en un título ejecutivo, el funcionario ejecutor emitirá, mediante auto que no admite recurso, mandamiento de pago en el cual se ordenará el pago de las obligaciones, así como de los intereses e indexaciones respectivas, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor."

"ARTÍCULO 47.- NOTIFICACIÓN. De conformidad con los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento se notificará conforme los artículos 565 al 569 del Estatuto Tributario Nacional."

"ARTÍCULO 51.- PAGO DE LA OBLIGACIÓN. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor podrá pagar la obligación o solicitar el otorgamiento de facilidades, acuerdo o compromisos de pago.

Cuando se verifique el pago total de la obligación se ordenará mediante acto administrativo la terminación del proceso, el archivo del expediente y se informará al Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para lo de su competencia."

"ARTÍCULO 57.- SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS. PROCEDENCIA. El funcionario ejecutor mediante auto motivado suspenderá el proceso administrativo de cobro en los casos en los cuales el deudor suscriba acuerdo o compromiso de pago, conforme las disposiciones del presente reglamento, por orden judicial o por expresa disposición legal."

"ARTÍCULO 58.- TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El funcionario ejecutor mediante resolución motivada dará por terminado el proceso administrativo de cobro, ordenando que se archive el expediente y se informe al Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuando se establezca la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Pago total de la obligación.
2. Prescripción de la acción de cobro.
3. Resolución a favor del ejecutado de las excepciones propuestas al mandamiento de pago.
4. Por revocatoria del título que preste mérito ejecutivo.
5. Por orden judicial.
6. Por muerte del deudor sin haber dejado bienes de su propiedad.

En la misma resolución que ordene la terminación del proceso se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se comunicará la decisión a las entidades a quienes se les ordenó la imposición de las mismas.



RESOLUCIÓN No 0 1 5 2 de

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Esta resolución se notificará por correo certificado y contra la misma no procederá recurso alguno."

"ARTÍCULO 70. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN. Créase el Comité de Normalización de Cartera de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que se conformará por:

(...)

d) El Coordinador del Grupo de Defensa Judicial actuará como Secretario Técnico;

(...)"

"ARTÍCULO 71.- FUNCIONES. El Comité de Normalización de Cartera de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá como funciones, entre otras:

1. Estudiar y aprobar el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago y las garantías ofrecidas por los deudores de las obligaciones, cuyo plazo sea superior a doce (12) meses.
2. Estudiar y recomendar a la Directora General la prescripción de oficio de las obligaciones objeto del cobro persuasivo o coactivo, en los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.
3. Hacer recomendaciones para la clasificación de la cartera de la Unidad, en los términos del Capítulo VII de la Resolución 603 del 17 de junio de 2013 y con base en la información suministrada por las dependencias a la cual correspondan.
4. Las demás que por su naturaleza le correspondan."

ARTÍCULO 2. – ADOPTAR La metodología para la valoración del riesgo de la cartera a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que se anexa y que hace parte integral de la presente Resolución. La metodología que se adopta es el instrumento para calificar el riesgo de recuperación de las obligaciones de diferente naturaleza frente a las realidades que afectan su cobro persuasivo y coactivo; a la vez, establece factores de riesgo de recuperación de cartera, segmentando cada criterio y asignándole un porcentaje del 0% al 100%.

ARTÍCULO 3. – El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en su calidad de funcionario ejecutor, presentará al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas, creado mediante Resolución N° 769 del 31 de agosto de 2015, los procesos de cobro coactivo que se enmarquen como cartera y sea de imposible recaudo, con el propósito de recomendar su depuración. Las causas para realizar dicha solicitud son las siguientes:

- a) Por la prescripción o caducidad de la acción de cobro.
- b) Por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen.
- c) Por la muerte probada del deudor sin haber dejado bienes de su propiedad.

ARTÍCULO 4. – Procedimiento para la depuración de la cartera de cobro coactivo: Los casos sometidos a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, deberán contener una ficha de presentación con la siguiente información:



RESOLUCIÓN N^o 0152 de

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución N^o 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

1. Nombre y documento de identificación del deudor
2. Número del expediente interno
3. Autoridad de origen
4. Monto de la obligación principal, intereses, costas
5. Fecha de ejecutoria de la obligación
6. Informe de la gestión de cobro
7. Informe de la investigación de bienes
8. Ficha de valoración del riesgo
9. Concepto del abogado ejecutor

Previo el concepto favorable del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica emitirá resolución decretando la terminación del proceso de cobro coactivo, anexando copia del acta del citado Comité, ordenará su archivo y comunicará al Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas su decisión para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

17 FEB. 2016

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Directora General

Vo. Bo. Luis Alberto Donoso Rincón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Claudia Aristizabal Gil - Coordinadora Grupo de Defensa Judicial
Juan David Rodríguez Martínez - Coordinador de Actuaciones Administrativas y Conceptos
Proyectó: Johana Patricia Guzmán Cortes - Abogada Cobro Coactivo
Nathalie Granados Bermeo - Abogada Cobro Coactivo
Karen Milena Caicedo Bacca - Abogada Cobro Coactivo